

PRECEDENTES Y TESIS RELEVANTES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
PUBLICADOS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DEL 28 DE ABRIL AL 19 DE MAYO DE 2023

Usted podrá consultar todos los precedentes, tesis jurisprudenciales y aisladas publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los viernes de cada semana se publicarán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito; los precedentes, las sentencias dictadas en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en declaratorias generales de inconstitucionalidad, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio digital.

PRECEDENTES MAYO

Registro digital: 31437

Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2022 Y SU ACUMULADA 149/2022.

Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Instancia: Pleno

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31437>

III. GOBIERNOS DE COALICIÓN. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES.

IV. GOBIERNOS DE COALICIÓN. EL LEGISLADOR LOCAL CUENTA CON LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN PARA REGULARLOS (ARTÍCULOS 74 BIS, 202, FRACCIÓN III, 390, FRACCIONES XVIII Y XIX, Y 407, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).

V. GOBIERNOS DE COALICIÓN Y COALICIONES ELECTORALES. DIFERENCIAS ESENCIALES (ARTÍCULOS 74 BIS, 202, FRACCIÓN III, 390, FRACCIONES XVIII Y XIX, Y 407, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).

VI. GOBIERNOS DE COALICIÓN. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DEL LEGISLADOR LOCAL PARA ESTABLECER MODALIDADES EN LA LEY ELECTORAL SOBRE DICHA FIGURA, EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE FUENTE (DESESTIMACIÓN RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 74 BIS, 202, FRACCIÓN III, EN SU PORCIÓN NORMATIVA "Y LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN", 390, FRACCIONES XVIII Y XIX Y 407, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).

VII. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE UN GOBIERNO DE COALICIÓN. EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO ES COMPETENTE PARA CONOCERLO (ARTÍCULOS 390, FRACCIÓN XVIII, Y 407, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO).

Registro digital: 31433

Asunto: CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 338/2019.

Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Instancia: Pleno

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31433>

V. PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LA EXIGENCIA DE QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBE CONTAR CON UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO NO ES APLICABLE AL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

VI. PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS REGLAMENTOS EMITIDOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CARECEN DE LA NATURALEZA DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS A UN PROCESO LEGISLATIVO Y, POR TANTO, NO REQUIEREN CONTAR CON UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

VII. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. NO EXISTE JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL PARA COBRAR APORTACIONES A LOS MAGISTRADOS RETIRADOS A EFECTO DE CUBRIR SU PROPIO HABER DE RETIRO (ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

VIII. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. NATURALEZA Y SUPUESTOS DE ACTUALIZACIÓN DEL HABER DE RETIRO DE SUS MAGISTRADOS.

IX. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES POSIBLE ACTUALIZAR A LA BAJA EL MONTO DEL HABER DE RETIRO DE SUS MAGISTRADOS CUANDO EXISTE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA PAGARLO (ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

X. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES POSIBLE ACTUALIZAR A LA ALZA EL MONTO DEL HABER DE RETIRO DE SUS MAGISTRADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO RESULTE MAYOR AL SALARIO ESTABLECIDO PARA EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NI SEA MAYOR A LA INFLACIÓN (ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

XI. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LA NORMA QUE ESTABLECE QUE SUS MAGISTRADOS TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR UN HABER DE RETIRO DE HASTA DOCE AÑOS SI FUERON NOMBRADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL "DECRETO NO. 334, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 168, FRACCIÓN II, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO DEL HABER DE RETIRO QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 293, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL HABER DE RETIRO SERÁ PROPORCIONAL A LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS CUANDO EL MAGISTRADO LLEGUE A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I, DEL

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

XII. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO. 140898-2 DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE PARA LA CREACIÓN DEL FONDO JUDICIAL DE RETIRO PARA EL PAGO DEL HABER DE RETIRO PARA MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD, NO DETERMINA LA VALIDEZ DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

XIII. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LA VARIACIÓN DEL PORCENTAJE DE APORTACIONES DE SUS MAGISTRADOS EN ACTIVO PARA EL HABER DE RETIRO SÓLO PUEDE JUSTIFICARSE MEDIANTE PREVISIONES ACTUARIALES CONTABLES (ARTÍCULOS 4, 15 Y 18 DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

XIV. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SEÑALAMIENTO DE QUE LA PERSONA QUE PRESIDE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA FORMA PARTE DEL COMITÉ ANTE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA ENCARGADA DEL HABER DE RETIRO DE SUS MAGISTRADOS NO PLANTEA UNA INVASIÓN COMPETENCIAL, POR LO QUE NO PUEDE SER MATERIA DE ESTUDIO DE ESE MEDIO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.

XV. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE VINCULA AL CONGRESO Y AL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD PARA ENTENDER QUE EL HABER DE RETIRO DE SUS MAGISTRADOS SERÁ PROPORCIONAL A LOS AÑOS DE SERVICIO DESEMPEÑADOS CUANDO EL MAGISTRADO LLEGUE A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO (ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME PROPUESTA).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 338/2019. PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA. 12 DE JULIO DE 2022. PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK. SECRETARIO: ALFREDO URUCHURTU SOBERÓN.

Registro digital: 31450

Asunto: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2022.

Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Instancia: Pleno

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31450>

V. HACIENDA MUNICIPAL. FACULTADES EXCLUSIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI. MUNICIPIOS. LAS EXENCIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA LIBERATORIA DE PAGO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES O LOCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA LIBRE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE AQUÉLLOS, CONTRAVIENEN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

VII. HACIENDA MUNICIPAL. LOS CONGRESOS LOCALES CARECEN DE COMPETENCIA PARA LEGISLAR UNILATERALMENTE ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS ADULTOS MAYORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA (INVALIDEZ DEL "DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES", PARTICULARMENTE LOS ARTÍCULOS 34 Y 61-B, QUE ESTABLECEN LOS FACTORES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS).

VIII. HACIENDA MUNICIPAL. LE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS PROPONER LAS CUOTAS APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL Y A LOS SERVICIOS QUE ÉSTOS PRESTAN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2022. MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT. 2 DE FEBRERO DE 2023.
PONENTE: ALBERTO PÉREZ DAYÁN. SECRETARIO: JORGE JIMÉNEZ JIMÉNEZ.